Martes 3 de Julio de 1973

Número 79

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV 1-1958

ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre ..... 200 ptas.
Un Semestre ..... 300 »
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.613

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1972.—39.118/40.—SOTILLO DE LA ADRADA.—Mejora alumbrado público.

Contratista: D. Lucinio de Santos Martín.

Fianza de 64.000 pesetas, constituída en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y tres.—El Gobernador Civil Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.625

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Tribunal calificador del concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Ayudante de Fontanero, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, quedará constituido en la forma siguiente:

PRESIDENTE:

Iltmo. Sr. D. Santiago Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente.

Suplente: D. Angel Madrigal Neila, Teniente Alcalde.

VOCALES:

Iltmo. Sr. D. Federico Moreno Higueruelo, representante de la Dirección General de Administración Local.

D. Iorge Sáez Martín, representante del Profesorado Oficial. Supiente: Don Juan José Galán Rodríguez, Maestro Nacional.

Don Carmelo Fidalgo González, Concejal Delegado del Servicio de Aguas.

D. Manuel Manzanares Molina, Secretario de la Corporación, que realizará también las funciones de Secretario del Tribunal. Suplente: Don Saturnino Casillas Candeleda, Oficial Mayor.

Avila, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Número 1.615

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Medidas de defensa de los Montes y Terrenos Forestales contra los Incendios

La gran importancia que la riqueza forestal tiene para esta provincia, obliga a que, en esta época de máximo peligro de incendio, todas las autoridades, los usuarios y el público en general extremen su celo y cuidado para evitar los incendios y en caso de producirse colaboren con toda intensidad en su rápida extinción.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Incendios Forestales 81/1968 («B. O. del Estado» número 294), y su Reglamento aprobado por Decreto 3.769/1972 («B. O. del Estado» número 38, de 13 de Febrero de 1973), en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, dispongo:

I.—ÉPOCAS DE PELIGRO

Se declara la comprendida entre el 2 de Julio y el 30 de Septiembre, que podrá prolongarse hasta las primeras lluvias otoñales que disminuyan el peligro de siniestro.

II.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas, serán de aplicación durante la época de peligro de incendio en todos los terrenos forestales de la provincia, y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La Sierra, declarada por O. M. de Agricultura de fecha 9 de Mayo de 1968 «zona de peligro», e integrada dentro de los términos municipales siguientes: Adrada (La), Arenal (El), Arenas de San Pedro, Barraco (El), Candeleda,

Casavieja, Casillas, Cebreros, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, Herradón (El), Hornillo (El), Hoyo de Pinares, Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Navaluenga, Navas del Marqués, Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Bartolomé de Pinares, San Esteban del Valle, Santa Cruz de Pinares, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada, Tiemblo (El) y Villarejo del Valle.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

A) *Prohibiciones.*

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circunde, en una anchura de 400 metros para la Zona A y de 200 metros para la Zona B, queda prohibido:

a) Hacer fuego o encender hornillos de cualquier tipo fuera de las zonas señaladas expresamente al efecto, y dotarlas de cocinas o barbacoas.

b) Arrojar cigarrillos y cerillas encendidas.

c) Cazar en todo terreno de pinar, matorral o pastos.

d) Acampar sin permiso.

e) Lanzar cohetes, globos u otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

Además de las anteriores medidas, en la Zona A se podrá restringir la libre circulación de personas y vehículos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la Guardería del ICONA, Guardia Civil o Guardas Jurados.

Se podrá solicitar de la Delegación Provincial del ICONA, permiso para realizar trabajos con el empleo del fuego, que serán autorizados en las condiciones de seguridad convenientes.

B) *Publicidad y vigilancia.*

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales, la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de ellas.

Se interesa de los Jefes de estación de los ferrocarriles y autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes.

C) *Autorizaciones para encender fuego.*

Las autorizaciones prescritas en los párrafos b, e y última del apartado III, se solicitarán de la Jefatura Provincial del ICONA (Capitán Méndez Vigo, 6 y 8, Avila), a través de la Alcaldía correspondiente.

D) *Obligaciones de las Empresas y concesionarios.*

Las empresas o particulares, concesionarios de ferrocarriles, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica en alta tensión, depósitos de explosivos o materiales combustibles, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener, durante la época de peligro fijada en el Título I, limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado.

E) *Obligaciones de los propietarios de fincas particulares.*

Como complemento de los trabajos de apertura y conservación de cortafuegos, vías de acceso y demás operaciones aminorativas del riesgo de incendios ejecutadas por los Servicios Forestales en los Montes Públicos, el Jefe Provincial del ICONA determinará (Art. 8.º de la Ley de Incendios Forestales), las fajas cortafuegos que en los Montes de Propiedad Particular, incluídos en la Zona A, hayan de establecerse, cuya ejecución y conservación en la forma y plazo que señalen corresponderá a los respectivos propietarios.

IV.—AVISOS DE SINIESTRO E INFORMACION

Cualquier persona que advierta un incendio (en zona forestal), deberá poner en conocimiento de la Autoridad: Alcalde, Guardia Civil, Guardería Forestal del Estado o Vigilante de Incendios más próximos.

En la Jefatura Provincial del ICONA, situada en la Delegación Provincial de Agricultura (calle Capitán Méndez Vigo, 6 y 8, teléfonos 212646, 212647 y 212648), funcionará, a partir del día 2 de Julio, un servicio permanente que enlazará radiotelefónicamente con los puestos fijos de vigilancia.

Los Alcaldes, como Jefe Local de Protección Civil, en cuanto tengan aviso de un incendio adoptarán las medidas necesarias para movilizar los recursos y medios de extinción, poniéndose en contacto con la Guardia Civil y Guardería Forestal del Estado de su demarcación.

Al efecto de la rápida movilización de personal, se recuerda a los Alcaldes que, por el Art. 17 de la vigente Ley de Orden Público, de 30 de Julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término municipal, y que las resoluciones que adopten en estos casos serán de inmediata ejecución. También podrá requerir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

V.—MEDIDAS PARA LA EXTINCIÓN

A) *Dirección y organización.*

En cuanto un Alcalde tenga conocimiento de haberse producido un incendio, adoptará las primeras medidas de movilización de personal y resursos, y dispondrá lo necesario para el relevo del personal y abastecimiento del mismo.

Desde los primeros momentos, la dirección ejecutiva de los trabajos

de extinción, corresponde al propio Alcalde o Concejal en quien delegue y la dirección técnica al funcionario de la Administración Forestal del Estado de mayor categoría presente en su jurisdicción.

Cuando la importancia del incendio haga prever la imposibilidad de extinguirlo con los medios locales, el Alcalde comunicará a la Jefatura Provincial que antes se cita, los datos siguientes:

Extensión e intensidad del fuego; personal y medios empleados en la extinción; condiciones meteorológicas desfavorables; imposibilidad de emplear más personal y medios y necesidades urgentes o de relevo.

La Guardia Civil, Guardería Forestal del Estado, Vigilantes de Incendios y Guardas Jurados denunciarán ante mi Autoridad, por el conducto reglamentario para cada caso, cualquier infracción de las normas establecidas.

De dichas denuncias enviarán duplicado a la Jefatura Provincial del ICONA (Delegación Provincial de Agricultura de Avila).

Se reitera a los Alcaldes, Guardia Civil, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Guardería Forestal del Estado, Guardas Jurados y Vigilantes de Incendios en la provincia, dependiente de cualquier Servicio, que velen por el más exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, así como en las demás disposiciones vigentes en materia de incendios forestales.

Las contravenciones de las presentes normas serán sancionadas con todo rigor, pasando a la Autoridad Judicial, en los casos que procedan, el tanto de culpa correspondiente. Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Avila, 26 de Junio de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Hermandad Sindical del Campo de Aldeavieja

—

ANUNCIO

Se halla expuesta al público en esta Secretaría por plazo de quince días la Derrama de Guardería Rural para 1973, a fin de que quienes se consideren perjudicados formulen por escrito las reclamaciones oportunas.

Aldeavieja, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Presidente, G. Martín.

—1.619

Ayuntamiento de Candeleda

—

ANUNCIO DE CONCURSO URGENTE

Transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial la celebración del concurso para la designación de la persona o empresa que ha de llevar en el poblado de El Raso, el control de los contadores de agua, ha de practicar la cloración del depósito regulador del servicio de agua potable y ha de cobrar los recibos por el suministro de agua potable.

El acto será presidido por el señor Alcalde o persona que legalmente le sustituya y de él dará fe el Secretario del Ayuntamiento.

Como base de este concurso se establecen las cláusulas del pliego de condiciones, que obra en el expediente del mismo y que puede ser examinado, durante las horas de diez a catorce, todos los días laborables desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior, inclusive, de aquél en que corresponda la celebración del concurso.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que al final se inserta, serán reintegradas con pólizas de seis pesetas, firmadas y acompañadas de declaración jurada, expresiva de no alcanzar al licitador las incompatibilidades e incapacidades previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Se unirá a la documentación el Documento Nacional de Identidad del licitador o fotocopia del mismo. Esta documentación se presentará, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas indicados anteriormente.

Candeleda, a veinte de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Francisco Motilva.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., el.....de.....de 19...., se compromete a prestar los servicios de anotación de las cantidades de agua consumida que marquen los contadores de agua en el poblado de El Raso, de clorar las aguas de abastecimiento público de dicho núcleo urbano y de cobrar los recibos extendidos por el Ayuntamiento por la prestación del servicio de agua potable, de acuerdo en todo con las condiciones consignadas en el pliego que ha servido de base para la celebración de este concurso, por la cantidad de.....(en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —1.579

Alcaldía de S. Bartolomé de Pinares

—

ANUNCIO DE CONCURSO SUBASTA DE FESTEJOS TAURINOS

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación, de fecha quince de los corrientes, se anuncia a concurso subasta, la organización de tres espectáculos taurinos que tendrán lugar en esta localidad, con motivo de sus fiestas patronales, durante los días 24, 25 y 26 del mes de agosto próximo, de acuerdo con las condiciones redactadas por la Comisión de Festejos, que se hallan expuestas en la Secretaría municipal, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones contra

las mismas, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Caso de no presentarse ninguna o resueltas que fueren en su caso, quedará abierto el concurso subasta indicado para la adjudicación de los indicados espectáculos, pudiendo el concursante que desee tomar parte, presentar sus proposiciones durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día anterior al señalado, para la celebración del concurso subasta, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con entera libertad sin sujeción a modelo, y formulando el programa que estime más oportuno, señalando la subvención que desee obtener de este Ayuntamiento, siempre que no sobrepase la de VEINTE MIL PESETAS, siendo cerrada la plaza por cuenta de este Ayuntamiento.

La fianza a depositar en esta Corporación será de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Las proposiciones se abrirán a las trece horas del día 17 de julio próximo y la Corporación se reserva la facultad de adjudicar libremente este concurso a la persona que a su juicio y a la vista de las proposiciones ofrezca mayores garantías y resulte más favorable a los intereses municipales, sin tener en cuenta la cuantía de la subvención solicitada, así como a declarar desierto este concurso si no le conviniese ninguna de las ofertas presentadas.

De quedar desierto, se celebrará un segundo concurso subasta sin más anuncios, a las trece horas del día 23 de julio próximo, admitiéndose proposiciones en igual forma que las indicadas para el primer concurso subasta, sirviendo de base el mismo tipo de subvención.

San Bartolomé de Pinares, a dieciseis de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Carlos Martín. —1.584

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

—

ANUNCIO DE FESTEJOS TAURINOS
(URGENTE)

El primer día hábil, una vez transcurridos DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto, apertura de plicas presentadas al concurso de festejos taurinos a celebrar en esta localidad los días 16, 17 y 19 de Agosto y los días 15 y 16 de septiembre del presente año con motivo de las fiestas tradicionales.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta y debidamente reintegradas se presentarán en esta Secretaría Municipal de 10 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las 14 horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas, debiendo consignar los licitadores previamente en esta Depositaría la suma de DIEZ MIL pesetas en concepto de fianza provisional, que se elevará a VEINTE MIL pesetas como definitiva para el licitador, y acompañará resguardo de dicha fianza, así como declaración jurada señalada en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y documento que acredite hallarse encuadrado como empresario de plaza de toros y al corriente de sus obligaciones de carácter sindical.

El objeto del concurso es el suministro de:

Una novillada de cuatro novillos para el día 16 de agosto.

Un festival de cuatro novillos para el día 17 de agosto.

Una novillada de tres novillos para el día 19 de agosto.

Una novillada de dos novillos para el día 15 de septiembre.

Otra novillada de dos novillos para el día 16 de septiembre.

Los novillos tendrán un peso en canal de 190 kgs. como mínimo y serán elegidos por la Comisión de festejos ya que deberán ser de ganaderías de reses bravas y legalmente autorizadas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que originen estos festejos, con la sola excepción de los de cerramiento de la plaza y gastos de música que serán a cargo de este Ayuntamiento.

Este concurso se hace sin sujeción a tipo y por tanto los licitadores pueden hacer las proposiciones bajando lo posible la cantidad a entregar el Ayuntamiento para ello.

El pago al adjudicatario se hará en dos plazos iguales, al terminar las fiestas de agosto y al terminar las de septiembre.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo consignado en el correspondiente pliego de condiciones y a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación citado.

Pedro Bernardo, dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y tres. —El Alcalde, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., el día.... de.....de 19....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Avila, número....., para el concurso sobre organización y celebración de los festejos taurinos en Pedro Bernardo (Avila) los días 16, 17 y 19 de agosto y 15 y 16 de septiembre del presente año, se compromete a llevarlos a cabo conforme al pliego de condiciones abonándome el Ayuntamiento.....pesetas para ello.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —1.561

Alcaldía de Santa María del Tiétar

—

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, queda expuesto al público, para oir reclamaciones, el presupuesto extraordinario llevado a cabo, para pago de las obras de ampliación de las redes de suministro de agua potable a la población y colonia.

Santa María del Tiétar, a diez y nueve de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Gregorio Hernández Muñoz. —1.578

IMPRENTA PROVINCIAL.-AVILA.